



COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Rural se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 14 y los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova.

ANTECEDENTES

Que en la Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 9 de Mayo de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 14 y los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Congreso del Estado tiene la facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos, con fundamento en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Desarrollo Rural es competente para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el artículo 62, fracción VI, 63 y 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito sustentó su exposición de motivos, sustancialmente en lo siguiente:

“En los últimos años, algunos programas destinados al campo michoacano han puesto énfasis en fomentar la producción agropecuaria de pequeña escala y familiar para elevar la producción y la productividad, respondiendo a uno de los objetivos estratégicos principales que es lograr la seguridad alimentaria. Sin embargo, en el campo michoacano persisten dos realidades.

•Por un lado, se pueden ver los signos de la riqueza: el rico que produce con la mejor tecnología, exporta y tiene acceso a diversos recursos y financiamiento, son los prósperos agronegocios de las áreas de riego, con niveles de capitalización y

productividad que permiten cubrir satisfactoriamente los costos de producción, incluyendo los insumos y servicios, entre ellos el crédito.

•Por otro lado, el campo de los que menos tienen, el de la subsistencia, el de temporal, el de los pequeños productores que no tienen acceso a la tecnología, ni a los créditos. Estos son los pequeños productores bajo la modalidad de ejidatarios, comuneros y minifundistas particulares con bajos rendimientos físicos y monetarios, sin acceso a la mayoría de los programas de gobierno, donde tiene su asiento la pobreza y el origen de la migración, el desaliento y la creciente feminización rural.

La reforma que el campo necesita es urgente, una que lo reactive y rescate de su crisis, que por fin reduzca la dependencia alimentaria, una reforma para readecuar el trato hacia la sociedad rural y sus formas de organización, una reforma institucional que responda a la actual situación del campo, que elimine la corrupción de las instituciones, que haga eficiente el gasto, que adopte las tecnologías modernas de operación y atención, que transparente los apoyos al campo.

La reforma jurídica debe quitar preponderancia al libre mercado y que sea más acorde con las reformas a favor de los derechos humanos, como el derecho a la alimentación. Revalorar la producción campesina es una alternativa viable de combate al hambre, la pobreza, la exclusión y la marginación de un amplio sector de la población michoacana. Ante el rezago del campo, es prioritario redirigir los esfuerzos para darle una nueva dimensión. Confío en su voluntad, compañeras y compañeros legisladores, para conocer y solucionar la profunda problemática de nuestros campesinos, no sólo es cuestión de otorgarles mayor número de créditos, se trata además de valores culturales, instituciones adecuadas, migración, economía local y un sistema social en decadencia. Por eso el campo es un asunto multidimensional, que requiere de la participación de todos.

Sin colores partidistas ni anuncios de responsabilidades o culpables, presento esta iniciativa sobre un sector que a todos nos importa en el discurso pero que pocas veces atendemos como legisladores. Esta iniciativa reforma la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo para entre otros cambios, otorgar al Gobernador la facultad de expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Dicho Programa ahora será difundido en el Estado para que se conozcan todos los programas, resultados e indicadores de los diferentes financiamientos rurales. La difusión será anual y obligatoria, además el gobernador deberá mandar que se dé a conocer a través de la Sedrua y para el caso de los municipios y comunidades de alta y muy alta marginación en las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias que se instalen para dar cumplimiento al sistema de financiamiento que prevé la ley.

Además el Gobernador propondrá en el Decreto que contiene el Presupuesto anual de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que sean suficientes y oportunos los recursos para apoyar el financiamiento rural de manera sostenible y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Con esta reforma, la operación del sistema de financiamiento tendrá mayor certeza, ya que se establece que las organizaciones productivas, empresas y productores rurales se beneficien del financiamiento por vía del crédito, préstamos sin interés y subsidios. Privilegiando a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, a las zonas del Estado con menor desarrollo económico y social y a los proyectos productivos que sean altamente generadores de empleo.

Asimismo se establece que los sujetos de financiamiento sean las personas físicas o morales, dedicadas a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier

otra actividad económica vinculada al medio rural, principalmente en los municipios con mayor emigración.

También se reforma la ley para que la minimización de riesgos crediticios no sea la primera variable a tomar en consideración. Es decir, el libre mercado no será más quien a través de la oferta y demanda determine si eres sujeto de crédito. Efectivamente los sujetos de crédito deberán contar preferentemente con un nivel adecuado de garantías que soporten la total recuperación del financiamiento, pero en algunos casos, el municipio o el Gobierno del Estado podrán aportar la garantía líquida y servir como aval en las operaciones crediticias, privilegiando el servicio a aquellos productores clasificados como de bajos ingresos.

Con esta reforma se pretende que inicien los trabajos de esta legislatura en un tema muy sensible, es un camino que exige esfuerzos importantes para lograr que el campo se convierta en un lugar satisfactorio y digno para trabajar y para vivir. Sin el crédito y el financiamiento real, con una política acorde a las necesidades reales y capacidades reales, no habrá prosperidad para todos, sólo para los mismos.”

Que los diputados que integramos estas comisiones de dictamen estamos comprometidos en dar seguimiento a los asuntos que recibimos, siendo responsables en hacer un estudio detallado, sensible e imparcial, velando en todo momento por los intereses de las ciudadanas y ciudadanos, en los términos que la ley dispone.

Que los diputados que integramos estas comisiones de dictamen, hemos hecho un estudio minucioso del contenido de la iniciativa de mérito, de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

Es sabido que las personas con menores ingresos, en particular quienes viven en muy alta marginación padecen también exclusión directa e indirecta de los mecanismos de financiamiento para emprender algún proyecto que pudiera alejarles de estas condiciones injustas, derivadas de un sistema económico que excluye y deja sin oportunidades a quienes menos tienen, cuando debería ser, desde nuestra perspectiva, precisamente al revés: facilitarles el acceso a créditos, capacitación, gestión e incentivos que potencialicen sus capacidades y les pongan en igualdad de circunstancias en un mundo que, de suyo, es ya suficientemente adverso para ellos.

Consideramos también que la Iniciativa dictaminada en el presente documento busca remediar, en la medida de las posibilidades, estas condiciones que estamos planteando, en efecto, debemos dejar de ponderar la factibilidad de pago, como hacen las instituciones crediticias, para ponderar factores humanos, siendo el Estado quien deba ser garante y aval de quienes no pueden acceder a créditos y financiamiento en la manera tradicional como el sistema económico preponderante plantea, es decir, hacer más ricos a los ricos mientras pauperiza de manera inexorable a las clases más desprotegidas, es por ello que consideramos válidas y útiles estas modificaciones a la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, proponiendo llevar el debate al Pleno de la LXXIV Legislatura Local.

Por lo anteriormente expuesto, del estudio y análisis realizado a la iniciativa en comento, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 52 fracción I, 53, 62 fracciones VIII, 64, 72, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente dictamen con Proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único. Se reforman los artículos 14 fracciones I y III, 26, 27 y 28 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. Expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Su difusión será anual y obligatoria, además deberá mandatar se dé a conocer a través de la Secretaría y las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades de alta y muy alta marginación que se instalen de conformidad con el artículo 10 de esta Ley;

II...

III. Proponer que en el Decreto que contiene el Presupuesto anual de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sean suficientes y oportunos los recursos para apoyar el financiamiento rural de manera sostenible y, preferentemente, el monto del presupuesto asignado no debe ser inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

...

Artículo 26. Los lineamientos y políticas de operación en el Sistema Estatal facilitarán, que las organizaciones productivas, empresas y productores rurales se beneficien del financiamiento por vía del crédito, préstamos sin interés y subsidios. Se privilegiarán a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del Estado con menor desarrollo económico y social y los proyectos productivos que sean altamente generadores de empleo; observando en cada caso, las características de la documentación requerida para la contratación, el monto de captación de aportaciones y el tipo de garantías que se requieren.

...

Artículo 27. Son sujetos de financiamiento las personas físicas o morales, legalmente constituidas con capacidad jurídica para contratar crédito dedicadas a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural, principalmente en los municipios con mayor emigración; que realicen aportaciones, cuenten con solvencia económica y moral, que aseguren la total

recuperación del financiamiento con el aval de la representación regional a que correspondan.

Artículo 28. Los sujetos deberán contar preferentemente con un nivel adecuado de garantías que soporten la total recuperación del financiamiento, que no reporten adeudos vencidos con instituciones de banca múltiple o de desarrollo ni que tengan claves de prevención en una sociedad de información crediticia. En su caso, el municipio o el Gobierno del Estado podrán aportar la garantía líquida y servir como aval en las operaciones crediticias; privilegiando el servicio a aquellos productores clasificados como de bajos ingresos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de Julio de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. FRANCISCO CEDILLO DE JESÚS

PRESIDENTE

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS

INTEGRANTE

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ
ESTRADA**

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja corresponden al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del artículo 14 y los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Desarrollo Rural, para su Estudio, Análisis y Dictamen correspondiente. Elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural, de fecha 8 de Julio de 2019.